

12741

ORDEN de 6 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 12 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Brigada Especialista, don Federico Rodríguez Vargas.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante don Federico Rodríguez Vargas, Brigada Especialista, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de 26 de julio de 1973, que desestimó su petición de adopción de medidas contra los perjuicios que podrían causarle la Orden de 21 de marzo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 12 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo formulado por don Federico Rodríguez Vargas, contra la Resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres, que desestimó su petición de adopción de medidas contra los perjuicios que podrían causarle la Orden de veintuno de marzo de mil novecientos setenta y dos, cuya nulidad solicita en su demanda, por estar ajustada a derecho, lo mismo que la Resolución de la misma Dirección que resolvió el recurso de reposición; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de mayo de 1976

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

12742

REAL DECRETO 1518/1976, de 7 de mayo, por el que se cede gratuitamente a la Diputación Provincial de Zaragoza el usufructo del Monasterio de Veruela, durante un periodo de treinta años, para conservarlo adecuadamente, restablecer el culto, organizar muestras de arte y dedicarlo en general a fines administrativos y turísticos.

La Diputación Provincial de Zaragoza ha solicitado la cesión gratuita del usufructo del inmueble denominado Monasterio de Veruela, para conservarlo adecuadamente, restablecer el culto, organizar muestras de arte y dedicarlo en general a fines administrativos y turísticos.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión del usufructo se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado y no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de mayo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente a la Diputación Provincial de Zaragoza para conservarlo adecuadamente, restablecer el culto, organizar muestras de arte y dedicarlo en general a fines administrativos y turísticos, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, por un periodo de treinta años, el usufructo del inmueble denominado Monasterio de Veruela (Zaragoza), de seis hectáreas cincuenta y ocho áreas veintiséis centiáreas de extensión superficial, con todas las instalaciones existentes dentro del recinto amurallado.

La cesión del usufructo se extiende al de los bienes existentes dentro del Monasterio, consistentes en piezas de arte religioso y de arqueología, comprendidos en el inventario formalizado el dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta

y cinco, entre el Delegado de Hacienda de Zaragoza y el representante de la Compañía de Jesús, anterior titular del usufructo.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos gratuitamente en usufructo no fueran destinados al uso previsto, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertencencias y accesorios, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado el derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

La Diputación Provincial de Zaragoza, por estar declarado el Monasterio de Veruela Monumento Nacional, habrá de cumplir los condicionamientos impuestos por la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia, a los cuales ha prestado su conformidad, que son los siguientes:

a) Atender a la más adecuada conservación y utilización del Monasterio con sus propias consignaciones presupuestarias.

b) Poner previamente en conocimiento de la citada Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural los proyectos de utilización del Monasterio, relativos a restablecimiento del culto, organización de muestras de arte de carácter temporal o permanente, reuniones de carácter cultural o científico con residencia en edificios del recinto y aquéllos otros de carácter indeterminado, turísticos, administrativos y otros fines de competencia provincial, con anterioridad a la puesta en marcha de los mismos, así como los actos jurídicos relacionados con esta utilización, al objeto de que sean autorizados o denegados en el caso de estimarlos incompatibles con el valor o significación artística o histórica del inmueble.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Zaragoza para la firma de la escritura correspondiente, en la que quedará incorporado el inventario de los bienes a que se refiere el párrafo segundo del artículo primero.

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

12743

REAL DECRETO 1519/1976, de 7 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Vigo de un inmueble de 1.800 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Comisaría del Cuerpo General de Policía y acuartelamiento de las Fuerzas de Policía Armada.

Por el Ayuntamiento de Vigo ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil ochocientos metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Comisaría del Cuerpo General de Policía y acuartelamiento de las Fuerzas de Policía Armada.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Vigo, de un solar de mil ochocientos metros cuadrados de superficie, a segregar de la finca «Villa Laura», que linda: al Norte, con plaza y vía de la Hispanidad; al Este, con plaza y vía de la Hispanidad y calle de San Amaro; al Oeste, con vía de la Hispanidad, y al Sur, con parcelas uno y tres correspondientes a los labradíos de Juan y Manuel Fernández.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo ciento cuarenta y tres, folio ciento cuarenta y dos, finca tres mil doscientos cuarenta y cinco, inscripción décima.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Comisaría del Cuerpo General de Policía y acuartelamiento de las Fuerzas de Policía Armada.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de Comisaría del Cuerpo General de Policía y acuartelamiento de las Fuerzas de Policía Armada dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán